



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00900 00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE

Se incorporan al expediente escritos presentados por el apoderado de la codemandada MARIE VIVIANNE BARGUIL BECHARA mediante los cuales pretende dar claridad a los requerimientos realizados en el auto visible en el archivo 061 del expediente.

Al respecto debe señalar el Despacho que en el acuerdo transaccional no se pretendía la terminación parcial ni total, tanto así que en la cláusula 2.2 se pretendía que el apoderado de la demandante allegará memorial solicitando la subrogación y levantamiento de medidas respecto a la codemandada Marie Vivianne, razón por la cual se requirió para que los firmantes del acuerdo (ambos) realizaran la correspondiente aclaración.

De otro lado el Despacho no requirió a la parte para que fundamentará la existencia de la subrogación, el requerimiento se realizó para que indicará porque se solicita se declare es subrogación cuando, como se dijo en la providencia del 5 de octubre, esta opera por Ministerio de la Ley.

No obstante lo anterior se puso de presente que, en concordancia con el numeral 3° del artículo 1668 del Código Civil, el inciso inicial de la regla 1579 de la compilación legal en cita prevé que «[e]l deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda.» (Resaltado impropio).

Norma esta que se traduce en que el pago realizado por la Señora Marie trae consigo una nueva obligación entre quienes conformaban el extremo pasivo de la primera prestación, limitada a la parte o cuota que tenga cada codeudor,

careciendo aquí de solidaridad, es decir solo se puede cobrar a cada deudor lo que deba (artículos 1568 y 1583)

Conforme dicha norma no es claro para el Despacho la razón por la cual la señora Marie se pretende subrogar en la totalidad de la deuda, pues siendo ella deudora respecto de la obligación principal se presupone que debe una cuota igual a la de los otros codeudores frente a la cual no puede subrogarse, no obstante no hay claridad al respecto y es por ello que no puede el Despacho aprobar la transacción en los términos que fue allegada.

En orden a lo anterior se requiere nuevamente a las partes que ya se encuentran notificadas y al demandante para que aclaren lo correspondiente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 179** hoy **3 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22658a63884cf2d80952b535b2ce5c71b642ebd6da1ba49dbf76b75720bdf694**

Documento generado en 02/11/2023 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>